

Acuerdo 024 de 2012
Diciembre 7 de 2012

“Por medio del cual se derogan los Acuerdos 010 de 2008, 053 de 2006, 044 de 2010 y se establecen mecanismos de fomento de Educación Superior para el municipio de La Dorada”

EL CONCEJO DE LA DORADA – CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y artículo 68 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 87 de la Ley 617 de 2000,

Considerando

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia estipula: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia exhorta al Estado a facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

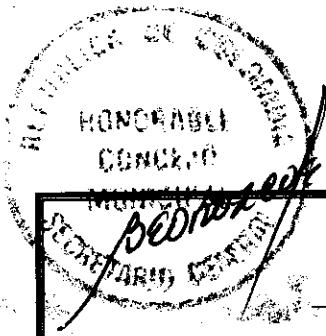
Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Señala las normas generales para regular el servicio público de la educación que cumple una función social, acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Que la Ley 30 de 1992, organiza el servicio público de la Educación Superior, como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, especialmente en los campos de la técnica, la ciencia, el de la tecnología, el de la humanidad, el del arte y el de la filosofía. Igualmente le permite a la nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de educación superior, el ingreso a dichas instituciones, de las personas de escasos recursos económicos, estableciendo una política general de becas, ayudas y créditos para los estudiantes.

Que el artículo 1º de la Ley 30 de 1992, contempla la Educación Superior, “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano, de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto, el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Que el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, reformativa del artículo 111 de la Ley 30 de 1992, reza:
ARTÍCULO 1º.: El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 111.- Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos recursos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
Honorable Concejo Municipal

Acuerdo 024 de 2012
HOJA 2

Que el artículo 2º. De la Ley 1012 de 2006, reformativa del artículo 114 de la Ley 30 de 1992 establezca:
Artículo 2º. El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 114.- Los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a él corresponde su administración.

Parágrafo 1º.- Los recursos que por cualquier concepto, reciban las distintas entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito, se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2º del presente artículo.

Parágrafo 2º.- Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Parágrafo 3º.- El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial, adjudicarán los créditos y becas, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica.
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva.
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante, debidamente comprobados.
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes.
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

Parágrafo 4º.- Las asambleas y los concejos, en el momento de creación del Fondo Educativo, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

De igual manera, la entidad otorgante de crédito, dará prioridad laboral a sus beneficiarios profesionales.

Parágrafo 5º.- En toda cuestión, sobre créditos educativos que no pudieren regularse, conforme a las reglas de esta ley, se aplicará las disposiciones que rigen los créditos educativos del ICETEX.

Acuerda

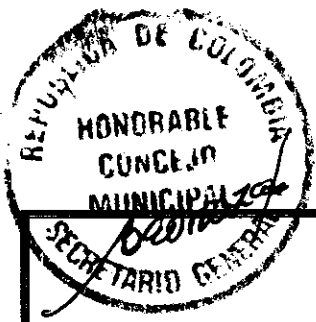
Artículo 1º.- Continuidad. Dar continuidad al FONDO MUNICIPAL DE CRÉDITOS E INCENTIVOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA.

Artículo 2º.- Partida Presupuestal. Aprópiase para el Fondo Municipal de Créditos e Incentivos Educativos, en el presupuesto de gastos del municipio de La Dorada, para cada vigencia fiscal, la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) de los recursos propios.

Parágrafo.- La suma anterior se reajustará al inicio de cada vigencia fiscal, con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor, tomando como base la cifra acumulada el año anterior.

Artículo 3º.- Junta de Fondos de Créditos Educativos e Incentivos Educativos del municipio de La Dorada. Créase la Junta del Fondo de Créditos e Incentivos Educativos del municipio de La Dorada, la cual estará compuesta por:

- El Alcalde Municipal o su delegado.
- Secretario de Hacienda y Tesoro Público.
- Director Administrativo de Educación.
- Un miembro de la JUME (Junta Municipal de Educación)
- Un representante de las Universidades que hacen presencia en el municipio.
- Un representante de los padres de familia de estudiantes usuarios de créditos educativos urbano y rural.
- Un representante de los padres de familia de estudiantes usuarios de créditos educativos rural.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
Honorable Concejo Municipal

Acuerdo 024 de 2012
HOJA 3

- Un representante de padres de familia de estudiantes usuarios de incentivos educativos, urbano.
- Un representante de padres de familia de estudiantes usuarios de incentivos educativos, rural

Parágrafo 1.- La Junta del Fondo de Créditos Educativos e Incentivos Educativos del municipio de La Dorada, delegará un funcionario para el acceso a la plataforma del ICETEX, quien servirá de apoyo en los trámites entre el ICETEX y el interesado del crédito.

Parágrafo 2.- La Junta del Fondo de Créditos Educativos e Incentivos Educativos del municipio de La Dorada, se hará cargo del estudio y análisis de los documentos pertinentes a los incentivos y el otorgamiento de los Créditos Educativos, quedará a cargo del ICETEX.

Artículo 4º.- Incentivos a estudiantes con el mejor puntaje de cada una de las instituciones educativas. Otorgar incentivo al estudiante que obtenga el mayor puntaje en las pruebas SABER 11 de cada una de las instituciones educativas de carácter oficial o privado, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 0, 1, 2, 3 que comprueben estar matriculados en instituciones de estudios superiores, tecnológicos o de pre grado en instituciones de educación superior de carácter público y/o privado o procesos de formación para inserción laboral, Policía Nacional, Ejército Nacional, Instituto Nacional Penitenciario INPEC, entre otras.

Artículo 5º.- Monto y periodicidad del incentivo. El monto del incentivo será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos a favor del estudiante semestralmente y durante el tiempo de duración del pensum o ciclo académico.

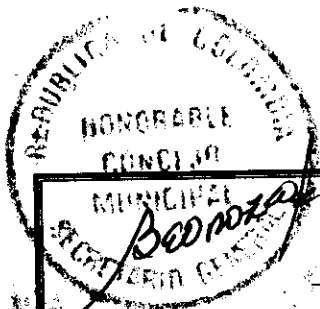
Artículo 6º.- Causales de pérdida del incentivo. Son causales de pérdida del incentivo:

- Presentar documentación fraudulenta.
- Por pérdida del semestre o año, según los ciclos de la institución de educación superior donde esté matriculado.
- Promedio de calificaciones inferior a 4.0 (cuatro punto cero) o su equivalente, según el sistema de evaluación de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado.
- Cambio de carrera o formación profesional.
- Terminación del pensum o ciclo académico respectivo.
- Cuando transcurrido un año de graduado, no haya hecho reclamación alguna de este derecho.
- Cuando transcurrido un año de graduado, el estudiante, en el ciclo de educación media no se haya inscrito para ninguna carrera de educación superior o de otras formaciones.

Artículo 7º. - Séptimo. Créditos Educativos. Los créditos educativos serán canalizados a través del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, con quienes anualmente se suscribirá convenio para que administren los recursos del Fondo Municipal de Créditos e Incentivos de La Dorada, destinados para educación superior en la modalidad de crédito, para los programas técnicos, tecnológicos, universitarios y ciclos complementarios normales superiores.

Parágrafo 1.- Los beneficiarios inscritos en el SISBEN, en los niveles 0, 1 y 2, y 3 tendrán derecho a un subsidio del 25% (veinticinco por ciento) del valor de la matrícula o sostenimiento, según sea el esquema de financiación solicitado.

Parágrafo 2.- La reglamentación para acceso, permanencia y disfrute de los créditos educativos, estará regida por las condiciones establecidas por el Instituto Colombiano de Créditos y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX. El ICETEX y la División de Educación rendirán informe semestral, de manera escrita, al Concejo Municipal de La Dorada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
Honorable Concejo Municipal

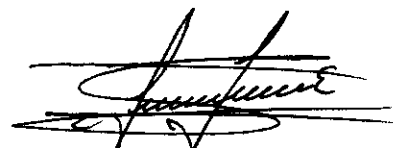
Acuerdo 024 de 2012
HOJA 4

Artículo 8º.- Reglamentación. Se faculta al Alcalde Municipal para reglamentar el presente acuerdo, conforme a sus competencias.

Artículo 9º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2013.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo de La Dorada - Caldas, el día 30 de noviembre de 2012.


MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Presidenta

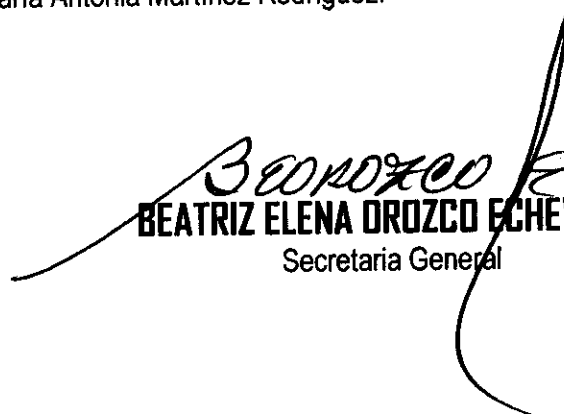

JOHN WILSON JIMÉNEZ ECHAVARRÍA
Primer Vicepresidente


JAIRO PERDOMO ORTIZ
Segundo Vicepresidente

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal
de La Dorada - Caldas

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes, en un primer debate por la Comisión Tercera o de Hacienda, Crédito Público y Contratos, el día 19 de noviembre de 2012 y un segundo debate en sesión plenaria ordinaria, realizada el día 28 de noviembre de 2012. Presentado a iniciativa de la doctora Claudia Patricia Echeverri Bodoya, en calidad de Alcaldesa encargada (Resolución 2167 de noviembre 13 de 2012) y asignada la ponencia a la H.C. María Antonia Martínez Rodríguez.


BEATRIZ ELENA DROZCO ECHEVERRI
Secretaria General

ALCALDÍA MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS, CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE (2012).

ACUERDO No. - 024 " POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 010 DE 2008, 053 DE 2006, 044 DE 2012 Y SE ESTABLECEN MECANISMOS DE FOMENTO DE EDUCACION SUPERIOR PARA EL MUNICIPIO DE LA DORADA " .

SANCIONADO:

En un ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica. (Artículo 82 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

EL ALCALDE MUNICIPAL (E)



CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY BEDOYA

CERTIFICACION

El Personero Municipal de La Dorada (Caldas), **Dr. ALEXANDER CAICEDO PULGARIN**, que el presente Acuerdo fue publicado por la página del Municipio de La Dorada, el día 07 DIC 2012. Lo anterior en virtud a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.



ALEXANDER CAICEDO PULGARIN
Personero Municipal

Elab: Rosa Yate B.

" HACIENDO LA DIFERENCIA "

Kr 3 Nro. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013

Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co



CERTIFICACIÓN

El director administrativo de Comunicación y Prensa de la Alcaldía de La Dorada, Caldas, se permite certificar que se publicó en la página web de la Alcaldía www.ladorada-caldas.gov.co, acuerdo No. 024 "Por medio del cual se derogan los acuerdos 010 del 2008, 053 de 2006, 044 del 2010 y se establecen mecanismo de fomento de educación superior para el municipio de La Dorada".

Dado en La Dorada, Caldas a los 7 días de Diciembre del 2012

Atentamente,

ELKIN ALFONSO BUSTOS CABEZAS
Director Administrativo Comunicación y Prensa

07-12-12
11:17 a.m.
H